



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2012-180
Acción: EJECUTIVA
Accionante: MARTHA GOMEZ DE MURILLO
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por la señora MARTHA GOMEZ DE MURILLO, quien actúa a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanan de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

De igual manera, el artículo 430 ibidem, indica que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

En tal sentido, se procede a señalar que la parte ejecutante solicita se inicie proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario tramitado bajo el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho No. 2012-0180, por no haber dado cumplimiento a los fallos judiciales con los cuales culminaron los procesos ordinarios, solicitando se librar mandamiento de pago por un valor de veinticinco millones seiscientos setenta y siete mil novecientos quince pesos m/cte (\$25'677.915).

Así las cosas, previo a librar mandamiento de pago se ordenó requerir a la Nación – Ministerio de Educación Nacional y al Departamento del Tolima, para que dieran cumplimiento a las sentencias de fechas 25 de octubre de 2013, modificada parcialmente por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 4 de abril de 2015.

El Departamento del Tolima a través de escrito radicado en el Juzgado el 25 de octubre de 2016, dio respuesta requerimiento realizado en los siguientes términos:

"Fue así como, a través de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima se proferió la resolución No. 7667 del 4 de diciembre de 2015 "Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo Judicial", reconociendo y ordenando pagar a favor de la señora MARTHA GOMEZ DE MURILLO C.C. No.28.712.435, por intermedio de su apoderado judicial DAIRÓ HUMBERTO BONILLA CORDOBA y con cargo del presupuesto del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la fudiprevisora (sic) S.a la suma de 20.868.924 pesos, correspondiente a la mesadas atrasadas con respecto a la reliquidación.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima- Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Así mismo, la suma de \$1.117.378 pesos, como indexación. Igualmente, la el valor (sic) de \$5.821.324 como intereses moratorios, para un total de \$5.821.324 como intereses moratorios, para un total de \$27.807.626 pesos.

El acto administrativo en mención fue debidamente notificado de manera personal al doctor DAIRÓ HUMBERTO BONILLA CORDOBA, el día 9 de diciembre de 2015.

Fue así como, el valor reconocido y ordenado pagar, fue cancelado a la señora MARTHA GOMEZ DE MURILLO, el día 29 de febrero, junto a la nómina de dicho mes, por la suma de \$28.253.342, incluido el valor del servicio médico, según información suministrada por la fiduprevisora y tomada de la página del banco popular.¹

Como prueba de lo antes manifestado allega copia de la Resolución N° 7667 del 4 de diciembre de 2015, oficio proferido por la fiduprevisora en el cual comunica al secretario de educación departamental del Tolima el cumplimiento de las sentencias judiciales que ordenaron la reliquidación de la pensión de la señora Martha Gómez de murillo, tabla de indexación, hoja de revisión y detalle de transacciones realizadas a favor de la ejecutante en el banco popular.²

Los anteriores documentos mediante auto del 24 de enero del ogaño, se pusieron en conocimiento de la parte ejecutante sin que dentro del término de traslado hubieran hecho pronunciamiento alguno.³

Así las cosas, al advertirse el cumplimiento por parte de la entidad ejecutada, respecto de las providencias judiciales que la señora Martha Gomes de Murillo pretende ejecutar a través de proceso ejecutivo y ante el silencio de la parte ejecutante respecto a lo manifestado por el departamento del Tolima, el despacho considera que no hay lugar librar orden de pago, por lo que se abstendrá de realizarla.

Comoquiera que el actor pretende se libre mandamiento de pago por el monto total de las condenas impartidas en las sentencias que culminaron con el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado No 2012-0180, aduciendo que la entidad acciona no ha dado cumplimiento a las mismas, lo cual se controvertido por la entidad aportando los respectivos pagos.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago solicitado por MARTHA GOMEZ DE MURILLO en contra de LA NACION MINSITERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

SEGUNDO: En firme esta decisión, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Ver fol 27-28

² Ver fol 37-58

³ Ver. Fol 66-70